



LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



33-2003

Año XXVII

20 de noviembre de 2003

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN 4838

MIÉRCOLES 15 DE OCTUBRE DE 2003

1.	<u>COMISIÓN ESPECIAL</u> . Ratificación	2
2.	<u>PROYECTO DE LEY</u> . Utilización del software libre en las instituciones del Estado. Criterio de la UCR ..	2
3.	<u>COMISIÓN ESPECIAL</u> . Ratificación	6
4.	<u>PROYECTO DE LEY</u> . Creación del Parque Nacional Cerros de Azahar. Criterio de la UCR	6
5.	<u>COMISIÓN ESPECIAL</u> . Ratificación	8
6.	<u>PROYECTO DE LEY</u> . Servicio Veterinario Oficial. Criterio de la UCR	8
7.	<u>APROBACIÓN DE ACTAS</u> . Sesión 4829	11
8.	<u>INFORMES DEL RECTOR</u>	11
9.	<u>INFORMES DE DIRECCIÓN</u>	11
10.	<u>GASTOS DE VIAJE</u> . Ratificación de solicitudes	11
11.	<u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> . Informe de Labores 2002-2003	11
12.	<u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> . Juramentación del Director, Dr. Víctor Sánchez Corrales	11

Resumen del Acta de la Sesión N° 4838

Miércoles 15 de octubre de 2003

Aprobada en la sesión 4847 del 18 de noviembre de 2003

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario conoce una solicitud de la Dirección CU-D-CU-D-03-10-507 para que ratifique la integración de la Comisión Especial, que estudió el proyecto de ley “Utilización del software libre en las instituciones del Estado”. Expediente 15.191.

El Consejo Universitario **ACUERDA** ratificar la integración de la Comisión Especial conformada por la doctora Olimpia López Avendaño, quien coordina, el doctor Vladimir Lara Villagrán, Director de la Escuela de Computación e Informática; la doctora Gabriela Marín Raventós, la Directora de la Maestría en Computación e Informática, y el doctor Guillermo Loría Martínez, Director del Centro de Informática.

ARTÍCULO 2. El Consejo Universitario conoce el dictamen CEDIC-03-35 presentado por la Comisión Especial, ratificada por acuerdo N.º 1 de la presente sesión, sobre el criterio de la Universidad de Costa Rica, en relación con el proyecto de ley “Utilización del software libre en las instituciones del Estado”. Expediente 15.191.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Subcomisión de Asuntos Especiales de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración; somete a consulta el proyecto de ley Utilización del software libre en las instituciones del Estado, enviado a la Rectoría (oficio de la Asamblea Legislativa 31 de julio de 2003).
2. La Constitución Política de la República de Costa Rica en el artículo 88 establece que las leyes y los proyectos en los cuales pueda tener competencia la Universidad de Costa Rica, la Asamblea Legislativa deberá escuchar los pronunciamientos del Consejo Universitario.
3. Los criterios de la Contraloría Universitaria y la Oficina Jurídica encuentran elementos como los expuestos en el apartado de análisis que pueden afectar la autonomía universitaria (OCU-R-124-2003 del 3 de setiembre de 2003 y OJ-1291-2003 del 26 de agosto de 2003).
4. La Universidad de Costa Rica está comprometida con la sociedad costarricense para recomendar al Gobierno sobre la toma de decisiones que impliquen una transformación en el entorno nacional y académico.

ACUERDA:

1. Comunicar al diputado Humberto Arce Salas, Coordinador de la Subcomisión de Asuntos Especiales, que la Universidad de Costa Rica no encuentra elementos que afecten la estructura universitaria, pero existen otros de fondo que pueden alterar su autonomía, debido a la existencia de términos dentro del proyecto de ley que pueden considerarse de acatamiento obligatorio.

2. Indicarle al señor diputado Arce Salas que el proyecto excluye a las universidades estatales de los procesos de evaluación y toma de decisiones correspondiente a proyectos de carácter nacional.
3. Solicitar a la Subcomisión de Asuntos Especiales de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa que, de ser aprobado el proyecto de ley, se atiendan las siguientes observaciones:

CONTEXTO HISTÓRICO

Es fundamental para el desarrollo de este documento, los rasgos generales de la evolución del software libre, el cual ha trascendido desde la década de los setentas hasta nuestros días. El lanzamiento del software libre tiene su origen en el año 1969 con la creación de la red ARPANET, precursora de Internet; esta red fue un proyecto de dominio público que ubicó tanto información como los archivos fuentes de los programas.

El sistema operativo UNIX es desarrollado por los Laboratorios Bell (1970), el cual disponía de derechos de autor, se distribuyeron los archivos fuentes del sistema operativo; sin embargo, cuando estuvo terminado, AT&T ejerció su derecho de autoría, restringiendo el uso de una tecnología que había sido desarrollada de manera cooperativa. En 1979 en la Universidad de California se comienzan a desarrollar versiones del sistema operativo UNIX; esto quiere decir que existen variables del sistema desarrollado anteriormente con fines comerciales. En 1984 se funda la Free Software Foundation la cual establece la GPL (General Public License) como un modelo de licencia pionero para muchos proyectos de software libre. En el año 1991, el estudiante Linus Torvalds, de la Universidad de Helsinki, Finlandia, crea el núcleo compatible con UNIX, un año más tarde Linux/GNU (se define más comúnmente como el sistema operativo, es el programa individual casi siempre llamado núcleo o kernel que se está ejecutando todo el tiempo en el computador y que es diferente a los programas de aplicaciones) se unen para producir el sistema GNU/Linux que existe el día de hoy. Estos procesos originan la liberación de archivos fuentes de otros paquetes como, por ejemplo, Netscape.

En la actualidad, las empresas comerciales han visto con ojos de competencia este sistema operativo y dan un vuelco en sus estrategias al desarrollar productos para Linux.

Desde esta visión, en nuestro país ha tomado auge la necesidad de adquirir sistemas operativos y paquetes de aplicaciones que faciliten costos y garanticen integridad en la información. Las palabras anteriores resumen la intención del proyecto de ley enviado a la Universidad de Costa Rica para su evaluación.

OBSERVACIONES GENERALES:

Es conveniente que se aclare el uso de palabras como “recomendar” y “preferiblemente” utilizados dentro del proyecto de ley.

Es muy importante que se defina, desde el inicio, el término "software libre" ya que puede presentar dualidad de que se interprete como "software de licenciamiento gratis" (también denominado freeware) o de "código abierto" (conocido como software open source) cuyo licenciamiento puede ser gratuito. Además, el software freeware no es necesariamente de "código abierto", característica que se desea.

Es recomendable considerar una definición clara de cada uno de los tipos de software que existen. Se sugiere incluir los siguientes como un glosario o dentro del artículo primero "Definiciones":

Software propietario: es el producido principalmente por las grandes empresas. Antes de poder utilizar este tipo de software se debe pagar por él. Cuando se adquiere una licencia de uso de software propietario, normalmente se tiene derecho a utilizarlo en un solo computador y a realizar una copia de respaldo. En este caso la redistribución o copia para otros propósitos no es permitida.

Software shareware o de evaluación: El software tipo shareware es un tipo particular de software propietario, sin embargo por la diferencia en su forma de distribución y por los efectos que su uso ocasiona, puede considerarse como una clase aparte. Se caracteriza porque es de libre distribución o copia, de tal forma que se puede usar, contando con el permiso del autor, durante un período limitado de tiempo, después de esto se debe pagar para continuar utilizándolo. Generalmente es distribuido por individuos a título personal o por pequeñas empresas desarrolladoras que desean conocer la opinión sobre los productos.

Software de demostración: No hay que confundir el software shareware con el software de demostración. Estos programas tienen un tiempo límite para su utilización. El software de demostración, es similar al software shareware por la forma en que se distribuye pero en esencia es sólo software propietario limitado que se distribuye con fines netamente comerciales.

Software libre: El software libre es software que, para cualquier propósito, se puede usar, copiar, distribuir y modificar libremente, es decir, es software que incluye archivos fuentes. Es una nueva filosofía creada por la FSF (Free Software Foundation) donde prevalecen aspectos como especificaciones abiertas, de bien común y sin fines de lucro.

Denominado también Open Source: Adicionalmente, conviene indicar, para poder delimitar de mejor manera este concepto, que la FSF (Free Software Foundation) defiende el término "free software", donde "free" se refiere a libre, y no a gratis y la OSI (Open Source Initiative) que promueve el uso de la nomenclatura open source software. En español, los términos equivalentes serían "software libre", o bien software "de código abierto" o "de código libre". Para evitar discusiones generalmente se utiliza el término open source.

Software de dominio público: El software de dominio público (public domain software), es software libre que tiene como particularidad la ausencia de Copyright, es decir, es software libre sin derechos de autor. En este caso los autores renuncian a todos los derechos que les puedan corresponder.

Software freeware: El software freeware es aquel que se puede usar, copiar y distribuir libremente pero que no inclu-

ye archivos fuentes. Para la FSF (Free Software Foundation) el software freeware no es software libre, aunque tampoco lo califica como semi-libre ni propietario por el cual no se debe pagar para adquirirlo o utilizarlo.

El segundo párrafo de la primera página que indica: El descubrimiento de nuevas tecnologías informáticas, entre éstas el software libre, ... encierra una posible contradicción pues el software libre no es un descubrimiento de las nuevas tecnologías, es más bien una disposición o voluntad de los creadores del software.

Es importante realizar la observación de que el software libre no se orienta a proteger la información, los estándares abiertos en el que se basa lo hace susceptible de accesos no autorizados al descubrirse posibles vulnerabilidades, aunque existe accesibilidad individual para establecer esa seguridad.

El objetivo de utilizar el software libre (párrafo tercero), tecnologías que ayudan a reforzar el ejercicio del derecho de la información de los ciudadanos y su debida reserva en los casos que lo ameriten parece ser un objetivo de la "democratización de los medios de acceso a la información", antes que el concepto del software libre el cual podría ser algo como Hacer accesible para amplios sectores sociales, el uso de software libre, que les permita plantear soluciones creativas a sus necesidades informáticas, sin que esto represente mayores costos adicionales en sus actividades.

En el cuarto párrafo, por el solo hecho de utilizar formatos estándares y abiertos, no es garantía que permita el libre acceso a la información pública, lo que sí pueden hacer es facilitar un proceso que finalmente conduzca a que mayor cantidad de personas pueda tener acceso a la información.

En relación con el párrafo quinto, es importante destacar que la perennidad de los datos públicos y la seguridad de los datos públicos depende de dos aspectos separados:

- La configuración de un ambiente con tecnología redundante en todas sus conexiones para garantizar la alta disponibilidad de los datos del usuario y que permita la protección de los datos almacenados.
- Las medidas de protección físicas y lógicas sobre el software y los datos almacenados, que se refuerzan con las leyes, políticas y disposiciones en cuanto al uso de los sistemas de información y de los datos.

De acuerdo con lo anterior, la accesibilidad al código fuente, por parte del público, constituye más bien una grave debilidad de control antes que una medida de seguridad al respecto. Quizás lo que se trató de plantear como aspecto de fondo es que la información, de la cual es propietaria el Estado, debe estar disponible para sus ciudadanos, independientemente de las plataformas tecnológicas que posean y, en este sentido, es que se debe procurar que los sistemas de información con que cuenten las instituciones deben plantearse en esquemas de arquitectura abierta que posibiliten esta comunicación (último párrafo de la pág. 1 y primero de la pág. 2).

Otro aspecto, que quizás forma parte implícita del proyecto, es que las instituciones y órganos del Estado deben crear sus sistemas informáticos, estableciendo, entre sus requerimien-

tos, las necesidades de información de la comunidad nacional y, para ello, deben proveerse las herramientas necesarias para garantizar que puedan interactuar entre sí de una forma confiable y segura. Además, se lograría una integración real entre los sistemas de ministerios y otras instituciones. Lo importante es la adopción de sistemas desarrollados de acuerdo con estándares industriales, que faciliten el desarrollo de estos conceptos, independientemente de los tipos de marcas o de productos tecnológicos.

El párrafo primero de la página 3 no deja clara la idea expuesta, por lo que se recomienda mejorar la redacción. En cuanto a los temas tratados (página 3), es necesario realizar un breve comentario especialmente sobre el tema “seguridad”.

Seguridad nacional:

Los sistemas de información se conforman principalmente de personas, hardware, software, datos e instalaciones. La seguridad tiene que ver con cada uno de estos componentes.

Los sistemas de información (lo cual incluye los datos almacenados) deben protegerse contra todo tipo de amenazas, sean de tipo natural, accidental o intencional. Estos sistemas están expuestos a riesgos de origen interno; por ejemplo, ataques o accesos no autorizados tanto al hardware como el software, como de origen externo: factores atmosféricos o tectónicos y los de naturaleza causal o accidental. Deben implementarse sistemas y procedimientos de control suficientes y confiables que permitan asegurar, en grado razonable la seguridad de los sistemas de información.

En el párrafo primero de la página 4, se indica que El software libre le permite al usuario una completa y exhaustiva inspección del mecanismo mediante el cual procesa los datos; esta es una excelente medida de seguridad, pues los mecanismos, al estar expuestos, constantemente están a la vista de profesionales capacitados, por cuanto es más difícil encontrar errores de programación u ocultar funciones maliciosas, incluso si el usuario final no se toma el trabajo de buscarlos; cabe indicar que lo que permitiría el software libre es que los usuarios, en el caso de las instituciones del Estado, son los que disponen de la capacidad para cambiar el software y modificar el código del sistema: sea el sistema operativo, el motor de la base datos o la aplicación en sí, lo cual permitiría un grado de confianza en los procesos realizados y podría contribuir a mejorar los sistemas y sus resultados. Sin embargo, no parece constituir una medida de seguridad.

Cuando se adquiere un software o se desarrolla una aplicación para una función específica de carácter institucional, se debe negociar con las empresas para que aparezca dentro de los contratos la adquisición de los códigos fuente, con el fin de que puedan ser modificados por los especialistas en las instituciones (de acuerdo con las necesidades particulares) o por los contratados. Esto eliminaría la dependencia de las instituciones estatales de un único proveedor.

Otras observaciones generales tienen relación con las implicaciones para las instituciones de enseñanza superior que utilicen el software libre. Estas observaciones se traducen como sigue:

1. Beneficios:
 - 1.1 El costo: El software libre, es en muchos casos gratuito y en otros más barato que el software propietario.
 - 1.2. Conocimiento profundo de la herramienta: Cómo el código fuente del software libre está a disposición de todos es posible tener un mayor dominio de cómo funciona.
 - 1.3. No pago de licencias: El presupuesto para el pago de licencias de software propietario es muy alto.
 - 1.4. Se elimina la dependencia de algunos proveedores de software.
 - 1.5. Se reduce la piratería de software al no tener que hacer uso de software con licencia.
2. Punto medio:
 - 2.1 La seguridad: Depende de cómo se analice, la seguridad aumenta al tener mayor conocimiento de la herramienta y al tener disponible el código fuente. También puede ser más vulnerable al ser mayor el número de personas que conocen los pormenores de la herramienta y sus debilidades.
 - 2.2 Desarrollo local: El desarrollo de aplicaciones con software propietario o software libre depende de la habilidad del programador y es éste el que puede darle valor agregado. El usuario cotidiano siempre tendrá ciertas limitaciones (impuestas adrede) al usar una aplicación, porque se trata de que no puedan afectar funciones sustantivas de los programas. Además, para las funciones comunes de la mayoría de usuarios, las herramientas de software existentes ofrecen suficiente seguridad y flexibilidad, si se emplean convenientemente.
3. Desventajas:
 - 3.1. En Capacitación: Aunque las herramientas de software son cada vez más versátiles e interactivas, sin duda se trata de un cambio de cultura que tomará algún tiempo que requiere de motivación y capacitación.
 - 3.2. En Docencia: Cambiar el software existente en las máquinas de los laboratorios para estudiantes por software libre puede provocar problemas a los estudiantes que tienen software propietario en las computadoras de sus casas, al momento de realizar prácticas. También se requiere capacitar al docente en el uso de las nuevas herramientas.
 - 3.3. En respaldo del proveedor: Al ser un software libre no existe un proceso de contratación que obligue a las partes a ofrecer un producto de calidad y con el respaldo necesario en caso de fallas (foros, asistencia técnica, etc.). Debe ser aún mayor la exigencia de una buena documentación de los sistemas desarrollados mediante el software libre.
 - 3.4. Migración de aplicaciones: El proceso migratorio requiere de mucho cuidado ya que puede generar gran dependencia de unos cuantos programadores conocedores de los detalles del software. Además siempre ha de tomarse en cuenta que es difícil erra-

dicar todo el software propietario (debido a limitaciones en la variedad de aplicaciones en software libre) por lo que debe asegurarse la compatibilidad.

- 3.5. Documentación: Las aplicaciones en software libre existentes aún requieren de un mayor esfuerzo en documentación orientada al aprendizaje de usuarios comunes.
4. Otras consideraciones:
 - 4.1 El uso del software libre debe permanecer como una opción recomendable pero no preferible, tal y como lo estableció el decreto ejecutivo #30236-J que se menciona en las consideraciones preliminares. Lo que sí es conveniente es que el Estado haga una excitativa a las Instituciones para reducir el presupuesto destinado a licencias mediante el uso de software libre.
 - 4.2 Igualmente el Ministerio de Educación y las Instituciones de Educación Superior deben incluir dentro de sus sistemas educativos la capacitación en el uso del software libre como un proceso paulatino de cambio.
 - 4.3. No se puede forzar el cambio hacia el uso del software libre en aquellas aplicaciones institucionales de carácter crítico sin realizar un amplio estudio que garantice la compatibilidad y funcionalidad de los sistemas.

El proyecto en referencia obliga a las instituciones y empresas del Estado a emplear preferiblemente el denominado software libre en sus diferentes opciones, en sus sistemas de información y en el manejo de datos. Asimismo, se establece una recomendación, dirigida a las Instituciones de Educación Superior, en el sentido de incentivar la creación de grupos de docentes y estudiantes que produzcan, implementen y capaciten sobre el software libre.

En lo que se refiere a la obligación indicada, se considera necesario determinar, según el criterio de los especialistas, si considerada la complejidad y especificidad propia de algunos de los sistemas de software propietario utilizados en la Institución, si ésta realmente tiene capacidad para utilizar preferentemente software libre. De no ser así, sería importante establecer una excepción referida a las instituciones de educación superior, que sumada a la prevista en el inciso a), les permita a éstas un manejo más flexible en esta materia y que desde luego, no implique una limitación material el ejercicio de la autonomía administrativa de la que goza la Universidad para la consecución de sus fines.

Por último, si bien se trata expresamente de una recomendación, el carácter ambiguo de esta expresión, puede implicar, en la práctica, una restricción de la autonomía universitaria. Lo precedente sería incluir un párrafo en el que se establezca claramente que esta recomendación no es de acatamiento obligatorio, para diferenciar así a las Universidades del resto de las instituciones de educación a las que se refiere el artículo 6.º (Educación. Recomiéndese a las instituciones de educación dar prioridad a la enseñanza de sistemas de software libre por encima de los sistemas de software propietarios.

A las instituciones de educación superior se les recomendará incentivar la creación de grupos conformados por docentes y estudiantes que produzcan, distribuyan, implementen y capaciten sobre el software libre).

OBSERVACIONES SOBRE EL ARTICULADO:

Artículo 1.º Definiciones

Es importante la definición de software y sus diferentes tipos, con el fin de aclarar las libertades que tiene cada uno de ellos. Esto, por cuanto se habla de software libre como una nueva tecnología informática y es uno de los componentes que posee todo proyecto de software que se desarrolle. Además, como se puede demostrar en el análisis, no se trata de un proyecto novedoso pues se viene desarrollando desde 1969. En este mismo artículo, con respecto a las libertades, se involucran ciertas obligaciones como las de compartir las mejoras al programa y poner el código fuente a disposición de otros. Esto último no es por conveniencia.

Artículo 2.º Principios

En este título se indica que El Estado debe obtener el control efectivo sobre los sistemas de información de los que depende su funcionamiento, y evitar estar sujeto a proveedores únicos. Se sugiere modificar la redacción por la siguiente: Para obtener el control efectivo sobre los sistemas de información de los que depende su funcionamiento, el Estado procurará evitar la dependencia tecnológica de compañías que ofrecen soluciones con base en plataformas de tecnología propietaria.

En este mismo párrafo se menciona que El Estado debe permitirle al público conocer las tecnologías que utiliza para su funcionamiento, salvo en los casos en que esto implique riesgos para la seguridad nacional. Según la filosofía del software libre, las mejoras a los programas son de acceso público y en el apartado de libertades se menciona la libertad para estudiar la manera cómo opera el programa, así como la libertad de ejecutar el programa con cualquier propósito.

En el tercer párrafo de este mismo artículo, se señala: El Estado debe utilizar sistemas de información que eviten el acceso a la información por parte de personas no autorizadas, según lo establecido por la Ley, para garantizar la seguridad nacional y el respeto a la privacidad de los ciudadanos. Este principio constituye algo obvio para cualquier sistema de información. El principio debe relacionarse más bien con la necesidad de obtener un mayor conocimiento de los mecanismos de seguridad implícitos en el software que va a ser utilizado.

En su lugar, se sugiere que los sistemas que se desarrollen bajo el esquema de "software libre", deberán reforzar todos los requisitos de seguridad esenciales para garantizar la inviolabilidad de los datos, su privacidad y confidencialidad.

En el cuarto párrafo de este mismo artículo, el cual dice: Para que un software se considere válido y pueda ser utilizado por el Estado, no es suficiente que sea adecuado para cumplir la labor técnica sino que deben considerarse todos los aspectos referentes a su esquema de licenciamiento y restricciones, parece contener una confusión en cuanto a la validez del software, lo cual tiene que ver con aspectos como:

- La suficiencia y capacidad para cumplir los procesos o requerimientos técnicos y operativos de la organización.
- La adaptabilidad en términos de tiempo, ambiente y puesta en marcha.
- Su sostenibilidad o mantenimiento y consideraciones de tipo económico (costos).

El licenciamiento dependerá de los términos o principios según los cuales un gobierno quiera enmarcar la adquisición del software.

Capítulo II Ámbito de Aplicación

Artículo 3. ° Aplicación del software libre

Conviene señalar que las instituciones y empresas del Estado realicen un análisis sobre las posibilidades que brinda el software libre en cuanto a la aplicación en sus propias realidades.

La alternativa de desarrollo de acuerdo con arquitectura de software libre, deberá ponderar no solo el rubro económico, sino las ventajas de acceso al código fuente, el conocimiento abierto, claro y transparente que permitan elegir cuál es la alternativa de desarrollo que brinda más ventajas a sus requerimientos y necesidades.

Artículo 4. ° Excepciones

Resulta peligroso que quede a discreción de la ley el modelo de licencia específico a utilizar cuando se requiere de software propietario porque eso puede prestarse a volver a tener un proveedor único y es lo que no se desea (OCU-R-124-2003 del 3 de setiembre, 2003)

Artículo 5. ° Responsabilidad Legal

Más que establecer un nivel de asignación de responsabilidad se requiere primero establecer políticas dentro de las instituciones y en este caso los responsables son los máximos jefes.

Artículo 6. ° Educación

Véase que se establece a nivel de recomendación y esto no estaría acorde con lo fijado en el artículo 3 acerca del uso preferible del software libre (OCU-R-124-2003 del 3 de setiembre, 2003).

Finalmente, es necesario crear grupos de trabajo, dentro de las instituciones de gobierno, que tengan la capacidad de realizar, con criterio técnico, un análisis exhaustivo sobre el problema por resolver y emitir las recomendaciones y alternativas y opciones más acertadas, producto de la experiencia en cada una de las herramientas requeridas.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3. El Consejo Universitario conoce una solicitud de la Dirección CU-D-03-10-504 para que ratifique la integración de la Comisión Especial, que estudió el proyecto de Ley Creación del Parque Nacional Cerros del Azahar. Expediente 15.280.

El Consejo Universitario **ACUERDA** ratificar la integración de la Comisión Especial conformada por la magistra Margarita Mesguer Quesada, quien coordina, el licenciado Marlon Morales

Chaves, Miembro del Consejo Universitario, el magister Ronald Sánchez Porras, de la Sede Universitaria de Occidente y el doctor José Francisco Di Stéfano Gandolfi, de la Escuela de Biología.

ARTÍCULO 4. El Consejo Universitario conoce el dictamen CE-DIC-03-36 presentado por la Comisión Especial, ratificada por acuerdo N°. 3 de la presente sesión, sobre el criterio de la Universidad de Costa Rica, en relación con el proyecto de Ley Creación del Parque Nacional Cerros de Azahar. Expediente 15.280.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE**

1. La Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa, envía el proyecto de Ley de Creación del Parque Nacional Cerros del Azahar a la Rectoría, para su discusión.
2. El Rector eleva al Consejo Universitario el proyecto de Ley de Creación del Parque Nacional Cerros del Azahar para el trámite correspondiente (R-4059-2003 del 30 de julio de 2003).
3. La Constitución Política de la República de Costa Rica establece, en el artículo 88, lo siguiente:
Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.
4. A criterio de la Contraloría Universitaria y la Oficina Jurídica en el presente proyecto de Ley no encuentran ningún elemento que lesione la autonomía universitaria (OCU-R-110-2003 del 12 de agosto de 2003 y OJ-1211-2003 del 11 de agosto de 2003).
5. La creación del Parque Nacional Cerros del Azahar tendrá un impacto social y natural positivo a largo plazo, al ubicar en él áreas de recarga acuífera, así como la recolección del agua producto de la densidad nubosa.

ACUERDA

1. Comunicar al Presidente de la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica no encuentra elementos que afecten la estructura y autonomía universitaria, razón por la que no existe objeción para la aprobación del Proyecto de Ley "Creación del Parque Nacional Cerros del Azahar", Expediente 15.280.
2. Solicitar a la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa que de ser aprobado el proyecto de Ley se atiendan las siguientes observaciones:

GENERALES

Exposición de motivos

La sociedad costarricense a lo largo de su historia demuestra que ha realizado esfuerzos progresivos para lograr una gestión de manejo de los recursos admisible, obteniéndose como resultado que las políticas ambientales se encuentren más frecuentemente en la agenda de los partidos políticos,

en las propuestas gubernamentales y en los proyectos de la Asamblea Legislativa. La sociedad civil ha respondido también al incluir el tema del ambiente y los recursos naturales en sus agendas, tanto en las comunidades urbanas como en las rurales, y al considerar a los recursos naturales no solo como un medio de subsistir, sino como la opción más viable de sostenibilidad y desarrollo para las comunidades.

Es decir, actores sociales y particularidades geográficas de nuestro país tiene un impacto en términos de educación e investigación científica, lo cual ha permitido reconocer y valorar cada vez mejor y de forma exhaustiva y sistémica el potencial que tiene la riqueza natural disponible a lo largo y ancho del país. Es así como se puede contar con recursos humanos, entidades académicas y gubernamentales, cuya incidencia ha permitido consolidar una visión propia sobre los recursos naturales y definir políticas institucionales útiles en el tema de utilización y manejo de los recursos naturales desde el punto de vista de desarrollo sostenible.

Partiendo del contexto anterior, es de vital importancia resaltar los esfuerzos ejecutados por instituciones y grupos organizados en las comunidades, con el fin de enfrentar este mundo globalizado, y así lograr una visión integral en el manejo de los recursos naturales.

Los grandes retos de proyectos en materia de conservación como los Cerros del Azahar, siguen siendo las adquisiciones de terrenos aledaños a los Cerros; de no ser posible esto, el costo social y ambiental en la región será muy alto. Otro reto importante es el patrimonio heredado a las futuras generaciones de la zona, a esto se puede unir un beneficio más: la protección de los Cerros consolida la posibilidad de suministrar agua a los pobladores de muchas zonas cercanas, generar energía hidroeléctrica, basados en el concepto conservacionista y del buen uso de los recursos naturales.

De acuerdo con el proceso histórico anteriormente descrito se plantea lo siguiente:

- La Universidad de Costa Rica considera que una de las alternativas para manejar la vulnerabilidad ambiental en la zona, así como la prevención de desastres, es el manejo de los recursos naturales como opción para la toma de decisiones políticas en materia ambiental.
- La participación de las universidades estatales en los procesos de organización, planificación y ejecución de proyectos para conservar áreas con gran potencial de recursos naturales, que han funcionado en muchos casos como órganos de coordinación, apoyo, seguimiento, consulta y a la vez como vínculo con las poblaciones aledañas a las áreas de conservación. Ello sirve de precedente para establecer mecanismos de desarrollo mediante proyectos comunales con grupos organizados en la comunidad.
- La protección de los bosques nubosos que se encuentran ubicados en la provincia de Alajuela, vitales como potencial hídrico de la zona que abastece a las comunidades de Esparza, Puntarenas, Palmares y San Carlos, esto junto con las otras zonas como la reserva "Alberto Brenes" y Los Alpes, contribuye a la consolidación del Co-

redor Biológico Mesoamericano (CBM), el cual tiene como fin la conservación de la flora y fauna autóctona.

- En las notas introductorias al proyecto es conveniente señalar los aspectos esenciales que justifican la creación del parque nacional Cerros del Azahar por ser un proyecto al que tendrá acceso la sociedad civil.
- Es de importancia que dentro del proyecto de ley se delimite detalladamente y de manera ilustrativa la zona de cobertura del Parque Nacional Cerros del Azahar, con el fin de dejar claros sus límites naturales. Para ello el Consejo Universitario adjunta un mapa de ubicación general y otro con los límites propuestos de acuerdo con las hojas topográficas Miramar y San Lorenzo, así como las coordenadas citadas en el proyecto, elaborado por la Escuela de Geografía.
Mapa de ubicación de los Cerros del Azahar.
Mapa delimitación Cerros del Azahar.
- Consolidar la adquisición de los terrenos que aún no forman parte del proyecto, realizando gestiones de financiamiento y convenios con instituciones nacionales e internacionales interesadas en la protección de los recursos naturales.
- La búsqueda de recursos puede ser una opción para el proyecto de mediano o largo plazo, por lo tanto, mientras este proceso toma su rumbo es importante incluir dentro del articulado del proyecto de ley la posibilidad de creación de servidumbres ecológicas y pago por servicios ambientales.
- Fortalecer el proyecto de ley Creación del Parque Nacional Cerros del Azahar con otros aportes que ha manifestado la Universidad de Costa Rica en proyectos de ley como, por ejemplo: Promoción de la conservación en tierras privadas. Expediente 14.924 (CE-DIC-2003-024 del 11 de febrero de 2003), Recurso Hídrico. Expediente 14.585 (CE-DIC-2003-003 del 10 de marzo de 2003) con el propósito de valorar la posibilidad de vincularlas a este proyecto de conservación del bosque nuboso, colector de gran cantidad de agua en la zona de Occidente.

OBSERVACIONES ESPECÍFICAS SOBRE EL ARTICULADO

En el artículo N.º 2 del proyecto se propone redactarlo de la siguiente manera:

(el texto subrayado es el que sugiere agregar)

Artículo 2º—El objetivo de esta Ley es crear el Parque Nacional Cerros del Azahar, proteger los bosques nubosos de San Ramón para la supervivencia humana, evitando el deterioro ambiental del cantón, así como la destrucción de zonas de alta biodiversidad. Con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes. Proteger las zonas de recarga acuífera que protegen estas montañas, como fuentes de abastecimiento de agua para los cantones de San Ramón, Palmares, Esparza, Puntarenas y San Carlos, así como proyectos hidroeléctricos, agroin-

dustria, acueductos rurales y nacionales; promover la investigación científica en los bosques montanos nubosos que permitan conservar la biodiversidad y aumentar los bienes y servicios para la comunidad. Velar porque las empresas públicas y privadas que aprovechan el recurso hídrico cumplan con los procedimientos establecidos para la protección de los recursos naturales. Consolidar el sistema de áreas protegidas para el cantón de San Ramón, aumentando su cobertura boscosa con bosques realmente protegidos. Contribuir a consolidar el Corredor Biológico Mesoamericano. Restaurar los bosques nubosos fragmentados por medio de la reforestación y la regeneración natural de las áreas adquiridas. Mantener un programa de educación continua y sistemática sobre la interpretación ambiental del bosque montano nuboso, en el nivel de la educación formal y no formal. Fortalecer los programas de educación formal relacionados con la conservación biológica. Permitir que aquellos propietarios de tierras fuera de los límites propuestos, puedan desarrollar actividades productivas en las zonas, con el fin de producir nuevas formas de ingreso a sus familias, sin deteriorar el entorno natural.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO 5. El Consejo Universitario conoce una solicitud de la Dirección CU-D-03-10-503 para que ratifique la integración de la Comisión Especial, que estudió el proyecto denominado “Ley del servicio veterinario oficial”. Expediente 15.148.

El Consejo Universitario **ACUERDA** ratificar la integración de la Comisión Especial conformada por la magistra Margarita Meseguer Quesada, quien coordina; la señorita Cindy Torres Quirós, Miembros del Consejo Universitario, y el doctor José Ramón Molina Villalobos, del Centro de Investigaciones en Nutrición Animal.

ARTÍCULO 6. El Consejo Universitario conoce el dictamen CE-DIC-03-37 presentado por la Comisión Especial, ratificada por acuerdo N.º 5 de la presente sesión, sobre el criterio de la Universidad de Costa Rica, en relación con el proyecto denominado “Ley del servicio veterinario oficial”. Expediente 15.148.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Oficina Jurídica manifiesta que, por los alcances y trascendencia que podría tener la aprobación del proyecto de “Ley del servicio veterinario oficial”, considera importante que el Consejo Universitario no espere la comunicación de la Asamblea Legislativa para pronunciarse, sino que, de oficio, haga llegar sus observaciones al respecto.
2. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece que:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

ACUERDA:

Comunicar al diputado Guido Vega Molina, presidente de la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa, que la actual redacción del proyecto Ley del servicio veterinario oficial. Expediente 15.148, afecta la estructura y funcionamiento del Centro de Investigación en Nutrición Animal (CINA) de la Universidad de Costa Rica. Por lo tanto y con el fin de subsanar esta situación, se presentan las siguientes observaciones:

CONSIDERACIONES GENERALES:

La Universidad de Costa Rica cuenta con un Centro de Investigaciones en Nutrición Animal (CINA), el cual, de acuerdo a la Ley 6883, es el Laboratorio Oficial de control de calidad de alimentos, y se financia, en gran parte, con los fondos generados con el impuesto estipulado en el artículo 6 de la Ley para el control de la elaboración y expendio de alimentos para animales, número 6883, acotación necesaria como preámbulo para remitirnos a los antecedentes legislativos que han puesto en peligro el funcionamiento de este importante centro.

En 1997 se conoce en la Comisión de Asuntos Hacendarios el proyecto de Ley derogatoria de impuestos menores y otras disposiciones generales, cuyo objetivo era complementar las leyes de justicia tributaria, derogando aquellos impuestos menores que pudieran constituir “cuellos de botella” administrativos y entorpecer el diario accionar de los sectores productivos y de la sociedad en general. Aparte de que algunos pudieran ocasionar al fisco más gasto de lo que recaudan, por la pérdida de vigencia de los hechos generadores. Este proyecto citaba el impuesto sobre alimento terminado o premezcla destinada a la nutrición animal, establecido en la Ley 6883 que cita el párrafo anterior.

En esta ocasión, la Universidad de Costa Rica expuso ante el diputado Edilberto Castiblanco Vargas el espíritu de la Ley 6883 cuyo objetivo es regular y controlar la elaboración y expendio de las materias primas, premezclas y alimentos para la nutrición animal, cuya calidad dejaba mucho que desear antes de la entrada en vigencia de la mencionada Ley y su Reglamento (D.E.- 16899-MAG), publicado en La Gaceta N.º 68 del 10 de abril de 1986. Esta legislación procura velar por la alimentación de los costarricenses, garantizando que los productos y subproductos que se ingieran y sean de origen animal provengan de animales sanos y bien nutridos; de lo contrario, se enfrentarían graves problemas de salud pública (posible utilización de compuestos que pueden comprometer la salud, tales como antibióticos u hormonas).

En vista de que los recursos para dar cumplimiento a la Ley se requerían con cierta agilidad, definieron el cobro de un impuesto que, aun siendo bajo, facilitaría la labor de control de las instituciones encargadas. Para estos efectos, se define en el artículo 7 la forma de presentar las declaraciones y el artículo 22 autoriza la apertura de cuentas bajo el control de la Contraloría General de la República.

La Asamblea Legislativa consideró los criterios expuestos anteriormente y atendió la solicitud de la Universidad de Costa Rica y el Ministerio de Agricultura y Ganadería de no derogar el impuesto en referencia.

En 1998 se presenta el proyecto de ley Derogatoria de los artículos 6, 7 y 8 de la Ley para el control de la elaboración y expendio

de alimentos para animales N.º 6883, del 25 de agosto de 1983. Expediente N.º 13.296. En esta oportunidad, las gestiones realizadas por parte de la Universidad de Costa Rica y respaldadas por el Dr. Esteban R. Brenes Castro, Ministro de Agricultura y Ganadería en ese período, obtuvieron resultados positivos en la Asamblea Legislativa, al comprobar la importancia de este impuesto para el funcionamiento del CINA y, en consecuencia, para la seguridad de la salud costarricense.

En 1999 nace el proyecto de Ley de servicio de salud animal del estado, en cuyo artículo 52 pretendía derogar la Ley 6883 (proyecto de ley que no fue discutido en el plenario legislativo). En el año 2000 se presenta el proyecto de Ley simplificación y eficiencia tributaria. Expediente N.º 13.878, la cual promovía, entre otras cosas, la derogatoria de 45 impuestos denominados menores, entre los cuales se encuentra el artículo 6 de la ley 6883. Nuevamente, la Universidad de Costa Rica y el Ministerio de Agricultura y Ganadería realizaron gestiones ante la Asamblea Legislativa, en las que expuso, una vez más, la importancia del artículo 6 de la Ley 6883, las cuales incluyen el acuerdo del Consejo Universitario, tomado en la sesión 4557, artículo 8, del 28 de junio de 2000, dirigido a la Asamblea Legislativa (dicho impuesto fue sacado de la lista de impuestos derogados).

Es importante destacar la credibilidad y el apoyo de los productores hacia el Convenio de cooperación entre la Universidad de Costa Rica y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, lo cual se plasma en las notas de la Cámara Nacional de Avicultores de Costa Rica, Cámara Nacional de Productores de Leche, Cámara Costarricense de Porcicultores y Cámara de Industriales de Alimentos Balanceados, dirigidas al Ministerio de Agricultura y Ganadería (notas de junio, 2002).

Con el fin de que se tenga un criterio más amplio acerca de la labor del Centro de Investigaciones en Nutrición Animal (CINA) de la Universidad de Costa Rica y su impacto en la población costarricense, se expone lo siguiente:

IMPORTANCIA DE LA LEY 6883 Y EL PROGRAMA DE CONTROL DE CALIDAD DE ALIMENTOS PARA ANIMALES

La globalización y apertura comercial aceptada por los países miembros fundadores de la Organización Mundial del Comercio (O.M.C.) y aquellos que luego se fueron afiliando, ha provocado la caída de las barreras arancelarias de protección, que existían en las estructuras comerciales de los países, las cuales han sido sustituidas por sistemas de protección autorizados por la O.M.C., dentro de ellas se encuentran los controles de tipo técnico, a través de los reglamentos respectivos. Estos controles tienen como fin garantizar (para el caso de los alimentos de uso animal) a los consumidores que los productos que adquieren cumplen con la calidad garantizada en la etiqueta, y suplen los requerimientos totales o parciales de las diferentes especies animales en los distintos estados de desarrollo o producción, y que esos alimentos no sean vehículo de sustancias químicas o biológicas que pongan en peligro la salud animal o salud humana, a través del consumo de los productos de origen animal.

En Costa Rica, la Ley 6883 y su Reglamento (D.E. 16899-MAG) garantiza al productor pecuario y a la ciudadanía en general, que

los productos nutricionales para consumo animal cumplen con la calidad y fines estipulados en sus etiquetas y que estos son inocuos para los animales y los seres humanos. Además, a lo interno del país, la Ley 6883 y su Reglamento ordena la relación comercial, para que esta sea una competencia armónica y leal de más del 300 empresas fabricantes e importadoras de alimentos balanceados para animales, materias primas y otros. Asimismo, la Ley regula la misma relación entre los fabricantes e importadores de alimentos balanceados y los miles de productores pecuarios de todo el país. Por otro lado, hoy más que nunca se requiere un organismo oficial regulador y certificador de los alimentos y materias primas para animales que el país exporta, y que normalmente el país importador exige el requisito de certificación de inscripción, libre de venta y calidad en el país de origen.

Al cambiar la trayectoria de los recursos recaudados por la Ley 6883, el Centro de Investigaciones en Nutrición Animal (CINA) no podrá seguir cumpliendo con los fines y propósitos de esta Ley, mencionados anteriormente. Este programa ha tenido un gran éxito durante los 20 años de funcionamiento y es un ejemplo para muchos países latinoamericanos que desean poder implementar un programa similar. Vale la pena mencionar que Costa Rica es el único país de América Latina miembro de la Asociación Americana de Control de Análisis Oficiales de Alimentos para Animales de los Estados Unidos de América (AAFCO).

IMPORTANCIA DE LA LEY Y DEL IMPUESTO

El impuesto recaudado, mediante la Ley para el control de la elaboración y expendio de alimentos para animales, N.º 6883 del 28 de julio de 1983, plasmado en los artículos 6, 7 y 8 de la mencionada Ley, es de suma importancia y necesario para ejecutar los mecanismos de control indicados en la normativa y su Reglamento. Controles que no solo protegen la salud animal, sino, mucho más importante aún, la salud humana. Aspectos estos que serían severamente afectados con una disposición donde dicho impuesto sea utilizado para otros fines, perdiendo el espíritu de la Ley emitida por los señores diputados de aquel entonces. Además, se afectaría a la Universidad de Costa Rica y al Ministerio de Agricultura y Ganadería, que han invertido en instalaciones, equipos y recursos de diversa índole para el cumplimiento de esta Ley. Además, se contraponen al convenio que funcionó por veinte años y que fuese prorrogado por un período de cinco años más a partir del 20 de setiembre del 2002, fecha en que fue refrendado el convenio por la Contraloría General de la República.

A continuación se transcriben algunos de los artículos de la Ley para el control de la elaboración y expendio de alimentos para animales, N.º 6883, la que literalmente otorga potestades a la Universidad de Costa Rica y al Ministerio de Agricultura y Ganadería para el cobro del impuesto que esta ley regula:

Artículo 6: Se cobrará un impuesto de cero coma dos por ciento (0,2%) ad-valorem por cada kilo de alimento terminado o de premezcla destinada a la nutrición animal, sean éstos importados o de fabricación nacional. Igual porcentaje se aplicará a los alimentos que se venden a granel.

Artículo 7: Todo fabricante o importador de alimentos terminados, o de premezclas destinadas a la nutrición animal, que se encuentre sometido a las disposiciones del artículo 6, deberá (...)

Artículo 8: El producto del impuesto señalado en el artículo 6 se utilizará exclusivamente para financiar los mecanismos de control de esta Ley y su reglamento.

Artículo 9: Se declara laboratorio oficial de control de calidad de alimentos, el ubicado en la Universidad de Costa Rica, que aparece como anexo en el programa MAG-BID, fundamentado en la Ley 6240 del 2 de mayo de 1979, bajo el convenio suscrito por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Universidad de Costa Rica el 2 de abril de 1982; refrendado por la Contraloría General de la República.

Los recursos recaudados han sido depositados y administrados, según lo señalado en el artículo 22 de la supracitada Ley, el cual se transcribe a continuación:

Artículo 22. La Universidad de Costa Rica recaudará el setenta por ciento (70%) de los fondos por la aplicación de esta ley, por concepto del impuesto señalado en el artículo 6, tasas por servicios prestados y otros. Los fondos se depositarán en una cuenta denominada “Control de Calidad de Alimentos para Animales, Fondo Restringido No. 181 de la Universidad de Costa Rica”, cuyo control y revisión será ejercido por la Contraloría General de la República. El Ministerio de Agricultura y Ganadería, por su parte, recaudará el treinta por ciento (30%) restante de los fondos en adjudicación a la ley citada en el párrafo anterior, y lo depositarán en una cuenta denominada “Estaciones Experimentales 20232-0 Programa No. 5 del Ministerio de Agricultura y Ganadería”, cuyo control y revisión será ejercido por la Contraloría General de la República. El monto recaudado por ambas instituciones será destinado para gastos de operación del laboratorio de control por parte de la Universidad y la parte correspondiente al Ministerio de Agricultura se destinará para dar cumplimiento a esta ley.

Entre las razones de mayor importancia por las cuales es necesario mantener el contenido presupuestario de la Ley 6883, se tienen:

- El Programa de Control de Calidad de alimentos garantiza que los alimentos tanto producidos en el país como los importados cumplan con lo que se establece en la etiqueta, en razón de lo cual se garantiza al productor pecuario la calidad del producto que adquiere y al consumidor la seguridad de que los productos animales existentes en el mercado son de alta calidad y no contienen aditivos que puedan afectar la salud humana y animal.
- La Ley 6883 y su Reglamento regula la relación de competencia leal entre los fabricantes de alimentos balanceados del país, así como entre estos y los productores pecuarios.
- Es importante que el país, para efectos de exportación, tenga un ente que certifique el registro, la libre venta y el origen de los alimentos balanceados y materias primas que empresarios costarricense desean exportar.
- La no aplicación de esta significa un retroceso notorio para el país, dado que la legislación para el control de la calidad y expendio de los alimentos para animales solo existe en Estados Unidos, Canadá y Costa Rica. Existen algunas normas en Colombia y en México. Esta ley se está promoviendo en algunos países centroamericanos dado al éxito obtenido en Costa Rica. Se debe citar también que funcio-

narios de fábricas de alimentos de América Latina han recibido capacitación en este país, sobre control de calidad y elaboración de alimentos para animales en el país, específicamente en el CINA, y constantemente manifiestan su interés en implementar algo similar en sus países, para lo que han solicitado copias de nuestra legislación.

- El Programa de Control de Calidad garantiza la calidad de las materias primas que ingresan al país y que representan más de un 80% de las dietas para animales, además de los alimentos terminados producidos localmente y los alimentos importados. En caso de contaminación química, microbiológica o biológica, se pondría en peligro la producción pecuaria nacional y la salud de los ciudadanos.
- Los fondos recaudados por la percepción de dicho impuesto a nivel de las dos instancias mencionadas son utilizados para la ejecución de los análisis de laboratorio, compra de reactivos, equipo de laboratorio, contratación de funcionarios para el cumplimiento de los fines y objetivos de dicha Ley, entre ellos: laboratoristas, químicos, microbiólogos y asistentes de laboratorio, quienes prestan sus servicios en el Centro de Investigación en Nutrición Animal de la Universidad de Costa Rica, laboratorio designado como oficial por la Ley 6883. De igual manera se destinan los recursos a la toma de muestras oficiales, compra de equipo de muestreo y a la capacitación de los consumidores y productores de alimentos y personal de registro.
- El ámbito de acción de la Ley 6883 complementa la Ley de Promoción de Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor (artículo 31, inciso b) donde se cita como obligaciones del comerciante para el consumidor el informar sobre la naturaleza, composición, contenido y peso, además de las características estipuladas en las etiquetas de los productos. La no captación del impuesto que le otorga los fondos para su existencia, representará la paralización total de un programa que ha prestado un servicio valioso a la sociedad costarricense por 20 años. Asimismo, traerá como consecuencia el deterioro del avance científico y tecnológico que se ha alcanzado en el análisis de alimentos y materias a través de proyectos de investigación y extensión que realiza la UCR y el MAG en el campo del control de calidad de alimentos para animales.
- El servicio prestado a los industriales de alimentos y a productores pecuarios ha sido de tal calidad que las cámaras apoyan la existencia y prórroga del convenio MAG-UCR para este fin, como se expone en párrafos anteriores.

IMPACTO DEL PROGRAMA Y LA LEY

El costo del control de calidad de alimentos para los productores de leche, porcinos, avicultores de pollo de engorde y huevo se detalla a continuación:

Productor	Costo del Control de Calidad de los Alimentos
Leche	0,015 colones por litro de leche producido
Cerdos	0,46 colones por kilo de cerdo producido
Pollo de engorde	0,30 colones por kilo de pollo producido
Huevos	0,06 colones por kilo de huevo producido

Si se analizan cuidadosamente estos costos, el productor nacional se beneficia grandemente con el programa tan eficiente, que le garantiza el control de calidad de los alimentos para sus animales, mediante una Ley que controla la calidad de los productos terminados y las materias primas que se utilizan en la elaboración de estos.

Además, el Estado no incurre en gastos al cobrar este impuesto, ya que los fabricantes de alimentos declaran la cantidad de alimento producido y depositan en las cuentas pertinentes de acuerdo al artículo 22 de la Ley 6883 los montos correspondientes a la Universidad de Costa Rica y al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Otro aspecto relevante de este Programa y el Laboratorio de control de calidad es que está asociado a la Asociación Americana de Control Oficial de Alimentos para Animales de los Estados Unidos; se debe mencionar que únicamente Costa Rica y Canadá son los países fuera de la Unión Americana que participan en este programa; esto da una idea de la seriedad y responsabilidad con que se maneja el Programa.

En vista de lo anteriormente expuesto, la Universidad de Costa Rica se permite presentar las siguientes observaciones.

OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

Artículo 9, inciso a2), párrafo primero:

Este párrafo tiende a invadir las competencias del Centro de Investigaciones en Nutrición Animal (CINA), por lo que se recomienda reformar la redacción de la siguiente manera:

- a2) Servicios, programas y campañas de control sanitario y la inocuidad de los productos y subproductos de origen animal, en las etapas de captura, producción, industrialización y comercialización. (Suprimir “considerando aditivos alimentarios, residuos de medicamentos veterinarios, plaguicidas, y otros contaminantes químicos y biológicos”, ya que está regulado por la Ley 6883, Registro y Control de Alimentos para Animales. Además, su control no es función específica de la gestión veterinaria, sino de otro campo profesional).
En los casos de plagas y enfermedades animales que afectan (...)

Artículo 42

Eliminar el inciso c) de este artículo puesto que este rubro se destina a financiar el Convenio de cooperación entre la Universidad de Costa Rica y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, con las funciones e importancia descritas en párrafos supra.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. El Consejo Universitario APRUEBA el acta de la sesión N.º 4829, con modificaciones de forma.

ARTÍCULO 8. El señor Rector se refiere a los siguientes asuntos:

- a) Tratado de Libre Comercio

Se refiere a la reunión que el CONARE tuvo con dos funcionarios del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX), con quienes trataron algunos temas relacionados con el Tratado de Libre Comercio (TLC).

ARTÍCULO 9. Informes de Dirección

- a) Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica
El Consejo Universitario **ACUERDA** solicitar a la Administración que conceda permiso a docentes, administrativos y estudiantes para que participen en la concentración organizada por el Directorio de la FEUCR, el lunes 20 de octubre de 2003, en el “Pretil”, a partir de las 9 a. m. Lo anterior con el objeto de informar y provocar a la Comunidad, en torno a la discusión sobre el Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos.

ACUERDO FIRME

- b) Permiso del Rector

El Consejo Universitario **ACUERDA** conceder permiso del 18 al 22 de octubre del año en curso, al Dr. Gabriel Macaya Trejos, Rector, con la finalidad de que asista a la 36.ª Reunión de la Junta Directiva de CINDA, que se llevará a cabo en Valparaíso, Chile, los días 20 y 21 de octubre de 2003.

ACUERDO FIRME.

- c) Contraloría General de la República

Manifiesta que llegó formalmente de la Contraloría General de la República la respuesta sobre el nombramiento del Subcontralor de la Universidad de Costa Rica, en los términos en los que les había informado, es decir, que no hay más ampliación del plazo.

ARTÍCULO 10. El Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, **ACUERDA** ratificar las siguientes solicitudes de apoyo financiero.

ACUERDO FIRME. ([Ver cuadro en la página 12](#))

ARTÍCULO 11. El Consejo Universitario conoce el informe de labores de la Dirección, correspondiente al trabajo desarrollado por este Órgano Colegiado durante el periodo 2002- 2003.

ARTÍCULO 12. El Consejo Universitario toma el juramento de estilo al doctor Víctor Sánchez Corrales, Director de este Órgano Colegiado por el período del 16 de octubre de 2003 al 15 de octubre de 2004.

Dra. Olimpia López Avendaño
Directora
Consejo Universitario

VIÁTICOS

Sesión N° 4838 artículo 10
Miércoles 15 de octubre de 2003

Nombre del funcionario(a) Unidad Académica o Administrativa	Puesto o Categoría en Régimen Académico	País destino	Fecha	Actividad en la que participará	Presupuesto ordinario de la Universidad	Otros aportes
Pupulin, Franco Jardín Botánico Lánkester	Interino sin título (1)	Cambridge, Estados Unidos	18 de octubre al 29 de noviembre	Visita a la Universidad de Harvard <i>El profesor Pupulin es el investigador principal del proyecto Documentación digital de imágenes de los tipos de Orchidaceae de Costa Rica depositadas en el Herbario AMES de la Universidad de Harvard</i>	\$500 Complemento de viáticos	\$3050 Pasaje y viáticos - Fundación Charles H. Lankester \$500 Complemento de viáticos Servicios de Apoyo de la Vicerrectoría de Investigación
Wehrtmann, Ingo Escuela de Biología	Visitante interino (1)	Ushuaia, Argentina	18 al 25 de octubre	Simposio Internacional Interactions between the Magellan Region and the Antarctic/ Antarctic Benthic Deep-Sea Biodiversity <i>Presentará la conferencia Egg production in porcellanid crabs: a comparison between Chile and Costa Rica, Central America</i>	\$500 Complemento de viáticos	\$1290 Viáticos Centro Austral de Investigaciones Científicas (CADIC) \$1093 Pasaje Aporte personal
Pérez Ylesias, María (2) SEP	Decana	México, México	19 al 22 de octubre	I Seminario Iberoamericano de Posgrado (SIP) UNAM <i>Asistirá en representación de la Universidad de Costa Rica</i>	\$874 Pasaje, viáticos y gastos de salida	\$360 Complemento de viáticos Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
Morales Zamora, Marco Antonio Programa de Posgrado en Administración y Dirección de Empresas	Director	Lima, Perú	21 al 25 de octubre	XXXVIII Asamblea Anual de CLADEA (3) <i>Se discutirán temas de interés para Decanos y Directores de Programas de Maestría</i>		\$1779 Pasaje, viáticos e inscripción Fondo restringido No. Curso Especial 083
Fernández Vásquez, Rodrigo Escuela de Artes Dramáticas	Director	Sao Paulo, Brasil	15 al 21 de noviembre	Encuentro Anual de la Junta Directiva de la Asociación Iberoamericana de Escuelas Superiores de Teatro <i>Participará como miembro de la Junta Directiva</i>	\$500 Viáticos	\$984.80 Pasaje FUNDEVI
Brizuela Navarro, Marco Tulio CIGRAS	Asistente de Laboratorio	Saltillo, México	17 de noviembre al 12 de diciembre	Pasantía para el Entrenamiento en Análisis de Semillas <i>Su participación les permitirá la incorporación de las nuevas técnicas que se están implementando en los laboratorios de análisis de semillas de otros países</i>	\$250 Viáticos	\$200 Complemento de viáticos Aporte personal \$852 Pasaje, complemento de viáticos y gastos de salida
Hernández Cerdas, Carlos Enrique CIGRAS	Asistente de Laboratorio	Saltillo, México	17 de noviembre al 12 de diciembre	Pasantía para el Entrenamiento en Análisis de Semillas <i>Su participación les permitirá la incorporación de las nuevas técnicas que se están implementando en los laboratorios de análisis de semillas de otros países</i>	\$250 Viáticos	\$200 Complemento de viáticos Aporte personal \$852 Pasaje, complemento de viáticos y gastos de salida

- (1) De conformidad con el artículo 10, se levanta el requisito estipulado en el inciso a) del artículo 9, ambos del Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues su nombramiento es interino.
- (2) De conformidad con el artículo 10, se levanta el requisito estipulado en el inciso d), del artículo 9, ambos del Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues ya recibió aporte económico en este año.
- (3) Consejo Latinoamericano de Escuelas de Administración (CLADEA)